

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 11/2003, de 16 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 304/2002, promovido por la representación procesal de JACINTO TORRECILLA PINAR, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura de 12 de abril de 2002, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 500.200 ptas por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 16 de enero de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente

dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 11/2003, de 16 de enero de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por Jacinto Torrecilla Pinar, debo anular la resolución recurrida, debiendo la Administración admitir a trámite y resolver conforme a derecho el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución del Servicio Territorial de la Consejería de Trabajo en Cáceres de 5 de noviembre de 2001.”

Mérida, a 21 de febrero de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ALMENDRALEJO

EDICTO de 19 de febrero de 2003, sobre notificación de la sentencia dictada en el procedimiento 241/2002.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la SENTENCIA, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

— En Almendralejo a siete de noviembre de dos mil dos.

Vistos por mí, DOÑA MARTA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Almendralejo, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO, registrados con nº 241 de dos mil dos y seguidos a instancia de FOMENTO EXTREMEÑO DE INFRAESTRUCTURAS INDUSTRIALES S.A.U. ANTES DENOMINADA

SEMILLERO DE EMPRESAS S.A.U. representada por el Procurador Sr. Hernández Fernández y defendida por el letrado Sr. HERNÁNDEZ DELGADO contra DON GREGORIO LUIS RAMOS PREVIADOS en situación procesal de rebeldía, DON ISIDRO MANUEL MARTÍNEZ MORENO Y DON JULIÁN ALONSO EXPÓSITO sobre DESAHUCIO Y RECLAMACIÓN DE RENTAS.

— Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda formulada por el Procurador Sr. Hernández Fernández en nombre y representación de FOMENTO EXTREMEÑO DE INFRAESTRUCTURAS INDUSTRIALES S.A.U. ANTES DENOMINADA SEMILLERO DE EMPRESAS S.A.U. contra DON GREGORIO LUIS RAMOS PRECIADOS, DON ISIDRO MANUEL MARTÍNEZ MORENO Y DON JULIÁN ALONSO EXPÓSITO, DEBO:

I.- DECLARAR Y DECLARO RESUELTO el contrato de arrendamiento sobre el módulo industrial nº 6 del Semillero de empresas de Almendralejo, sito en el Polígono Industrial de esta ciudad la vivienda suscrito con fecha de 13 de abril de 1999 que existía entre la actora y el demandado Sr. Ramos Preciados como arrendatario y, consecuentemente DEBO DECLARAR Y DECLARO HABER

LUGAR AL DESAHUCIO del demandado de la expresada finca, apercibiéndole de que si no la desalojan dentro del término legal, será lanzado de ella.

2.- Y DEBO CONDENAR Y CONDENO A DON GREGORIO LUIS RAMOS PRECIADOS, DON ISIDRO MANUEL MARTÍNEZ MORENO y DON JULIÁN ALONSO EXPÓSITO a pagar solidariamente a la actora la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (5.630,30 euros), más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demandada hasta su completo pago así como el importe de las rentas y cantidades asimiladas devengadas durante la sustanciación del presente procedimiento y hasta la efectiva desocupación del inmueble.

Ha de imponerse al demandado GREGORIO LUIS RAMOS PREVIADOS el pago de las costas causadas.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución que no es firme cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz, Sección 3ª, en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de GREGORIO LUIS RAMOS PRECIADOS, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

ALMENDRALEJO a diecinueve de febrero de dos mil tres.

EL/LA SECRETARIO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº I DE CORIA

EDICTO de 24 de febrero de 2003, sobre la sentencia dictada en el juicio verbal nº 320/2001.

En el procedimiento de referencia se ha dictado SENTENCIA de fecha 29 de enero de 2003 cuyo encabezamiento y FALLO son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

EN NOMBRE DEL REY

En Coria, a 29 de enero de 2003.

Dª Isabel Bzreski García, Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº I de Coria, ha visto y oído los presentes Autos de Juicio Verbal

sobre acción confesoria de servidumbre de luces y vistas, seguidos bajo el nº 320/02, promovido por el Procurador D. Francisco Navarro Hernández, en representación de D. Dionisio Rodríguez Rodríguez, y dirigidos por el Letrado D. Santiago Simón Acosta, contra los hermanos D. Vicente, D. Claudio, D. Alejandro y Dª Bienvenida Martín Domínguez, representados por la Procuradora Dª Ana María Mateos Hernández, y asistidos por el Letrado D. Marcelino Plata García.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. Francisco Navarro, en nombre y representación de D. Dionisio Rodríguez, contra los hermanos D. Vicente, D. Claudio, D. Alejandro y Dª Bienvenida Martín Domínguez, debo declarar y declaro: 1. Que sobre la finca de los demandados, colindante por el fondo con la vivienda del demandante (esta última sita en la C/ Real nº 32 de Descargamaría) y descrita en el hecho segundo de la demanda, existe constituida servidumbre de luces y vistas a través de dos ventanas, ubicada la primera en la planta primera de la actora, y la segunda, en la planta segunda de la vivienda del actor, con luces y vistas hacia la finca de los demandados. 2. Que los demandados han construido adosado a la pared divisoria, un muro de ladrillo que impide el uso lícito de la servidumbre.

Que, en consecuencia con lo declarado, debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones y, firme que sea la presente sentencia, procedan a derribar el muro de forma que se permita el uso de la servidumbre con vista y luces sobre la finca de los demandados, y todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incluyéndose el original en el libro de Sentencias.

Notifíquese esta resolución a los interesados.

Esta resolución podrá ser apelada en el plazo de cinco días a contar desde su notificación al amparo de la LEC, manifestando su voluntad de recurrir, citando la resolución apelada con expresión de los pronunciamientos que impugna, todo ello ante este Órgano Jurisdiccional.

Así lo acuerdo y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los HEREDEROS de D. CÁNDIDO MARTÍN DOMÍNGUEZ, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

CORIA a veinticuatro de febrero de dos mil tres.

EL/LA SECRETARIO